

CÓDIGO  
DE  
DERECHO CANÓNICO

*Edición bilingüe*



BIBLIOTECA DE AUTORES CRISTIANOS

MADRID • MMXXI

*Primera edición* (1.<sup>a</sup> - 17.<sup>a</sup> ed./impr.): 1983-1994

*Segunda edición* (18.<sup>a</sup> ed./impr.): febrero 1999

— 2.<sup>a</sup> impr.: octubre de 2003

— 3.<sup>a</sup> impr.: enero de 2006

*Tercera edición*: marzo de 2010

— 2.<sup>a</sup> impr.: febrero de 2015

*Primera edición (rústica)*, corregida y actualizada: octubre de 2021

El texto latino de la presente edición reproduce el promulgado en *Acta Apostolicae Sedis* e incluye las correcciones publicadas posteriormente de manera oficial.

La traducción del Código ha sido preparada por los profesores de las Facultades de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca y de la Universidad de Navarra, y revisada por la Junta de Asuntos Jurídicos de la Conferencia Episcopal Española.

La Santa Sede se reserva todos los derechos. Cualquier edición del Código y de su traducción debe contar con la autorización de la Santa Sede.

*Con licencia del Obispado de Salamanca*

© del texto latino: Libreria Editrice Vaticana. Ciudad del Vaticano. Roma, 1983

© de esta edición: Biblioteca de Autores Cristianos, 2021

[www.bac-editorial.es](http://www.bac-editorial.es)

Depósito legal: M-23279-2021

ISBN: 978-84-220-2214-5

Impresión: Artes Gráficas Cofás, Móstoles (Madrid)

Impreso en España. Printed in Spain

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra ([www.cedro.org](http://www.cedro.org); 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

## ÍNDICE GENERAL

PRÓLOGO.....	XIX
PREFACIO .....	XXI
CONST. APOST. «SACRAE DISCIPLINAE LEGES» .....	XXXVII
CONST. APOST. «PASCITE GREGEM DEI».....	XLV

### Cánones

#### LIBRO I

#### DE LAS NORMAS GENERALES 1-203

Tít. I. <i>De las leyes eclesiásticas</i> .....	7-22
Tít. II. <i>De la costumbre</i> .....	23-28
Tít. III. <i>De los decretos generales y de las instrucciones</i> ....	29-34
Tít. IV. <i>De los actos administrativos singulares</i> .....	35-93
Cap. I. Normas comunes .....	35-47
Cap. II. De los decretos y preceptos singulares....	48-58
Cap. III. De los rescriptos.....	59-75
Cap. IV. De los privilegios.....	76-84
Cap. V. De las dispensas .....	85-93
Tít. V. <i>De los estatutos y reglamentos</i> .....	94-95
Tít. VI. <i>De las personas físicas y jurídicas</i> .....	96-123
Cap. I. De la condición canónica de las personas físicas.....	96-112
Cap. II. De las personas jurídicas .....	113-123
Tít. VII. <i>De los actos jurídicos</i> .....	124-128
Tít. VIII. <i>De la potestad de régimen</i> .....	129-144
Tít. IX. <i>De los oficios eclesiásticos</i> .....	145-196
Cap. I. De la provisión de un oficio eclesiástico ..	146-183
Art. I. De la libre colación .....	157
Art. II. De la presentación .....	158-163
Art. III. De la elección .....	164-179
Art. IV. De la postulación .....	180-183
Cap. II. De la pérdida del oficio eclesiástico.....	184-196
Art. I. De la renuncia .....	187-189
Art. II. Del traslado .....	190-191

	<u>Cánones</u>
Art. III. De la remoción . . . . .	192-195
Art. IV. De la privación . . . . .	196
Tít. X. <i>De la prescripción</i> . . . . .	197-199
Tít. XI. <i>Del cómputo del tiempo</i> . . . . .	200-203
 LIBRO II  	
DEL PUEBLO DE DIOS	204-276
 Parte I  	
DE LOS FIELES CRISTIANOS	204-329
Tít. I. <i>De las obligaciones y derechos de todos los fieles</i> . . . . .	208-223
Tít. II. <i>De las obligaciones y derechos de los fieles laicos</i> . . . . .	224-231
Tít. III. <i>De los ministros sagrados o clérigos</i> . . . . .	232-293
Cap. I. De la formación de los clérigos . . . . .	232-264
Cap. II. De la adscripción o incardinación de los clérigos . . . . .	265-272
Cap. III. De las obligaciones y derechos de los clérigos . . . . .	273-289
Cap. IV. De la pérdida del estado clerical. . . . .	290-293
Tít. IV. <i>De las prelaturas personales</i> . . . . .	294-297
Tít. V. <i>De las asociaciones de fieles</i> . . . . .	298-329
Cap. I. Normas comunes . . . . .	298-311
Cap. II. De las asociaciones públicas de fieles . . . . .	312-320
Cap. III. De las asociaciones privadas de fieles . . . . .	321-326
Cap. IV. Normas especiales de las asociaciones de laicos . . . . .	327-329
 Parte II  	
DE LA CONSTITUCIÓN JERÁRQUICA DE LA IGLESIA	330-572
 Sección I  	
<i>De la suprema autoridad de la Iglesia</i>	330-367
Cap. I. Del Romano Pontífice y del Colegio Epis- copal . . . . .	330-341
Art. I. Del Romano Pontífice . . . . .	331-335
Art. II. Del Colegio Episcopal . . . . .	336-341
Cap. II. Del sínodo de los Obispos . . . . .	342-348
Cap. III. De los Cardenales de la Santa Iglesia Ro- mana . . . . .	349-359

	<u>Cánones</u>
Cap. IV. De la Curia Romana . . . . .	360-361
Cap. V. De los Legados del Romano Pontífice . . .	362-367
Sección II	
<i>De las Iglesias particulares y de sus agrupaciones</i>	368-572
Tít. I. <i>De las Iglesias particulares y de la autoridad constituida en ellas</i> . . . . .	368-430
Cap. I. De las Iglesias particulares . . . . .	368-374
Cap. II. De los Obispos . . . . .	375-411
Art. I. De los Obispos en general . . . . .	375-380
Art. II. De los Obispos diocesanos . . . . .	381-402
Art. III. De los Obispos coadjutores y auxiliares . . . . .	403-411
Cap. III. De la sede impedida y de la sede vacante . .	412-430
Art. I. De la sede impedida . . . . .	412-415
Art. II. De la sede vacante . . . . .	416-430
Tít. II. <i>De las agrupaciones de Iglesias particulares</i> . . . . .	431-459
Cap. I. De las provincias eclesiásticas y de las regiones eclesiásticas . . . . .	431-434
Cap. II. De los Metropolitanos . . . . .	435-438
Cap. III. De los concilios particulares . . . . .	439-446
Cap. IV. De las Conferencias Episcopales . . . . .	447-459
Tít. III. <i>De la ordenación interna de las Iglesias particulares</i> . .	460-572
Cap. I. Del sínodo diocesano . . . . .	460-468
Cap. II. De la curia diocesana . . . . .	469-494
Art. I. De los Vicarios generales y episcopales . . . . .	475-481
Art. II. Del canciller y otros notarios, y de los archivos . . . . .	482-491
Art. III. Del consejo de asuntos económicos y del ecónomo . . . . .	492-494
Cap. III. Del consejo presbiteral y del colegio de consultores . . . . .	495-502
Cap. IV. De los cabildos de canónigos . . . . .	503-510
Cap. V. Del consejo pastoral . . . . .	511-514
Cap. VI. De las parroquias, de los párrocos y de los vicarios parroquiales . . . . .	515-552
Cap. VII. De los arciprestes . . . . .	553-555
Cap. VIII. De los rectores de iglesias y de los capellanes . . . . .	556-572
Art. I. De los rectores de iglesias . . . . .	556-563
Art. II. De los capellanes . . . . .	564-572

Parte III	
DE LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y DE LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA	573-746
Sección I	
<i>De los institutos de vida consagrada</i>	573-730
Tít. I. <i>Normas comunes a todos los institutos de vida consagrada</i> .....	573-606
Tít. II. <i>De los institutos religiosos</i> .....	607-709
Cap. I. De las casas religiosas y de su erección y supresión .....	608-616
Cap. II. Del gobierno de los institutos.....	617-640
Art. I. De los superiores y de los consejos ..	617-630
Art. II. De los Cap.s.....	631-633
Art. III. De los bienes temporales y de su administración.....	634-640
Cap. III. De la admisión de los candidatos y de la formación de los miembros .....	641-661
Art. I. De la admisión en el noviciado.....	641-645
Art. II. Del noviciado y de la formación de los novicios .....	646-653
Art. III. De la profesión religiosa .....	654-658
Art. IV. De la formación de los religiosos... ..	659-661
Cap. IV. De las obligaciones y derechos de los institutos y de sus miembros .....	662-672
Cap. V. Del apostolado de los institutos .....	673-683
Cap. VI. De la separación del instituto .....	684-704
Art. I. Del tránsito a otro instituto .....	684-685
Art. II. De la salida del instituto .....	686-693
Art. III. De la expulsión de los miembros ..	684-704
Cap. VII. De los religiosos elevados al episcopado .....	705-707
Cap. VIII. De las conferencias de Superiores mayores .....	708-709
Tít. III. <i>De los institutos seculares</i> .....	710-730
Sección II	
<i>De las sociedades de vida apostólica</i>	731-746

LIBRO III	
<i>DE LA FUNCIÓN DE ENSEÑAR DE LA IGLESIA</i>	
	747-833
Tít. I. <i>Del ministerio de la palabra divina</i> . . . . .	756-780
Cap. I. De la predicación de la palabra de Dios . .	762-772
Cap. II. De la formación catequética . . . . .	773-780
Tít. II. <i>De la actividad misional de la Iglesia</i> . . . . .	781-792
Tít. III. <i>De la educación católica</i> . . . . .	793-821
Cap. I. De las escuelas . . . . .	796-806
Cap. II. De las universidades católicas y otros ins- titutos católicos de estudios superiores . . . . .	807-814
Cap. III. De las universidades y facultades ecle- siásticas . . . . .	815-821
Tít. IV. <i>De los instrumentos de comunicación social y especial-             mente de los libros</i> . . . . .	822-832
Tít. V. <i>De la profesión de fe</i> . . . . .	833
LIBRO IV	
<i>DE LA FUNCIÓN DE SANTIFICAR DE LA IGLESIA</i>	
	834-1253
Parte I	
DE LOS SACRAMENTOS	
	840-1165
Tít. I. <i>Del bautismo</i> . . . . .	849-878
Cap. I. De la celebración del bautismo . . . . .	850-860
Cap. II. Del ministro del bautismo . . . . .	861-863
Cap. III. De los que van a ser bautizados . . . . .	864-871
Cap. IV. De los padrinos . . . . .	872-874
Cap. V. De la prueba y anotación del bautismo ad- ministrado . . . . .	875-878
Tít. II. <i>Del sacramento de la confirmación</i> . . . . .	879-896
Cap. I. Del modo de celebrar la confirmación . . .	880-881
Cap. II. Del ministro de la confirmación . . . . .	882-888
Cap. III. De quienes van a ser confirmados . . . . .	889-891
Cap. IV. De los padrinos . . . . .	892-893
Cap. V. De la prueba y anotación de la confirma- ción . . . . .	894-896
Tít. III. <i>De la santísima Eucaristía</i> . . . . .	897-958
Cap. I. De la celebración Eucarística . . . . .	899-933

	<u>Cánones</u>
Art. I. Del ministro de la santísima Eucaristía . . . . .	900-911
Art. II. De la participación en la santísima Eucaristía . . . . .	912-923
Art. III. De los ritos y ceremonias de la celebración eucarística . . . . .	924-930
Art. IV. Del tiempo y lugar de la celebración de la Eucaristía . . . . .	931-933
Cap. II. De la reserva y veneración de la santísima Eucaristía . . . . .	934-944
Cap. III. Del estipendio ofrecido para la celebración de la Misa . . . . .	945-958
Tít. IV. <i>Del sacramento de la penitencia</i> . . . . .	959-997
Cap. I. De la celebración del sacramento . . . . .	960-964
Cap. II. Del ministro del sacramento de la penitencia . . . . .	965-986
Cap. III. Del penitente . . . . .	987-991
Cap. IV. De las indulgencias . . . . .	992-997
Tít. V. <i>Del sacramento de la unción de los enfermos</i> . . . . .	998-1007
Cap. I. De la celebración del sacramento . . . . .	999-1002
Cap. II. Del ministro de la unción de los enfermos . . . . .	1003
Cap. III. De aquellos a quienes se ha de administrar la unción de los enfermos . . . . .	1004-1007
Tít. VI. <i>Del orden</i> . . . . .	1008-1054
Cap. I. De la celebración y ministro de la ordenación . . . . .	1010-1023
Cap. II. De los ordenandos . . . . .	1024-1052
Art. I. De los requisitos por parte de los ordenandos . . . . .	1026-1032
Art. II. De los requisitos previos para la ordenación . . . . .	1033-1039
Art. III. De las irregularidades y de otros impedimentos . . . . .	1040-1049
Art. IV. De los documentos que se requieren y del escrutinio . . . . .	1050-1052
Cap. III. De la inscripción y certificado de la ordenación realizada . . . . .	1053-1054
Tít. VII. <i>Del matrimonio</i> . . . . .	1055-1165
Cap. I. De la atención pastoral y de lo que debe preceder a la celebración del matrimonio . . . . .	1063-1072
Cap. II. De los impedimentos dirimentes en general . . . . .	1073-1082

	<u>Cánones</u>
Cap. III. De los impedimentos dirimentes en particular . . . . .	1083-1094
Cap. IV. Del consentimiento matrimonial . . . . .	1095-1107
Cap. V. De la forma de celebrar el matrimonio. . . . .	1108-1123
Cap. VI. De los matrimonios mixtos . . . . .	1124-1129
Cap. VII. De la celebración del matrimonio en secreto . . . . .	1130-1133
Cap. VIII. De los efectos del matrimonio . . . . .	1134-1140
Cap. IX. De la separación de los cónyuges . . . . .	1141-1155
Art. I. De la disolución del vínculo . . . . .	1141-1150
Art. II. De la separación permaneciendo el vínculo . . . . .	1151-1155
Cap. X. De la convalidación del matrimonio. . . . .	1156-1165
Art. I. De la convalidación simple . . . . .	1156-1160
Art. II. De la sanación en la raíz . . . . .	1161-1165

Parte II

DE LOS DEMÁS ACTOS DEL CULTO DIVINO	1166-1204
Tít. I. <i>De los sacramentales</i> . . . . .	1166-1172
Tít. II. <i>De la liturgia de las horas</i> . . . . .	1173-1175
Tít. III. <i>De las exequias eclesiásticas</i> . . . . .	1176-1185
Cap. I. De la celebración de las exequias . . . . .	1177-1182
Cap. II. De aquellos a quienes se han de conceder o denegar las exequias eclesiásticas . . . . .	1183-1185
Tít. IV. <i>Del culto de los santos, de las imágenes sagradas y de las reliquias</i> . . . . .	1186-1190
Tít. V. <i>Del voto y del juramento</i> . . . . .	1191-1204
Cap. I. Del voto . . . . .	1191-1198
Cap. II. Del juramento . . . . .	1199-1204

Parte III

DE LOS LUGARES Y TIEMPOS SAGRADOS	1205-1253
Tít. I. <i>De los lugares sagrados</i> . . . . .	1205-1243
Cap. I. De las iglesias. . . . .	1214-1222
Cap. II. De los oratorios y capillas privadas. . . . .	1223-1229
Cap. III. De los santuarios . . . . .	1230-1234
Cap. IV. De los altares . . . . .	1235-1239
Cap. V. De los cementerios. . . . .	1240-1243

	<u>Cánones</u>
Tít. II. <i>De los tiempos sagrados</i> . . . . .	1244-1253
Cap. I. De los días de fiesta . . . . .	1246-1248
Cap. II. De los días de penitencia . . . . .	1249-1253
 LIBRO V  DE LOS BIENES TEMPORALES DE LA IGLESIA	
	1254-1310
Tít. I. <i>De la adquisición de los bienes</i> . . . . .	1259-1272
Tít. II. <i>De la administración de los bienes</i> . . . . .	1273-1289
Tít. III. <i>De los contratos, y principalmente de la enajenación</i>	1290-1298
Tít. IV. <i>De las pías voluntades en general y de las fundaciones pías</i> . . . . .	1299-1310
 LIBRO VI  DE LAS SANCIONES PENALES EN LA IGLESIA	
	1311-1399
Parte I  DE LOS DELITOS Y PENAS EN GENERAL	
	1311-1363
Tít. I. <i>Del castigo de los delitos en general</i> . . . . .	1311-1312
Tít. II. <i>De la ley penal y del precepto penal</i> . . . . .	1313-1320
Tít. III. <i>Del sujeto pasivo de las sanciones penales</i> . . . . .	1321-1330
Tít. IV. <i>De las penas y demás castigos</i> . . . . .	1331-1340
Cap. I. De las censuras . . . . .	1331-1335
Cap. II. De las penas expiatorias . . . . .	1336-1338
Cap. III. De los remedios penales y penitencias . . . . .	1339-1340
Tít. V. <i>De la aplicación de las penas</i> . . . . .	1341-1353
Tít. VI. <i>De la remisión de las penas y de la prescripción de las acciones</i> . . . . .	1354-1363
 Parte II  DE CADA UNO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS ESTABLECIDAS PARA ELLOS	
	1364-1399
Tít. I. <i>De los delitos contra la fe y la unidad de la Iglesia</i> . . . . .	1364-1369
Tít. II. <i>De los delitos contra las autoridades eclesiásticas</i> . . . . .	1370-1378
Tít. III. <i>De los delitos contra los sacramentos</i> . . . . .	1379-1389

	<u>Cánones</u>
Tít. IV. <i>Del los delitos contra la buena fama y del delito de falsedad</i> . . . . .	1390-1391
Tít. V. <i>De los delitos contra obligaciones especiales</i> . . . . .	1392-1396
Tít. VI. <i>De los delitos contra la vida, la dignidad y la libertad del hombre</i> . . . . .	1397-1398
Tít. VII. <i>Norma general</i> . . . . .	1399

LIBRO VII

DE LOS PROCESOS 1400-1752

Parte I

DE LOS JUICIOS EN GENERAL 1400-1500

Tít. I. <i>Del fuero competente</i> . . . . .	1404-1416
Tít. II. <i>De los distintos grados y clases de tribunales</i> . . . . .	1417-1445
Cap. I. Del tribunal de primera instancia . . . . .	1419-1437
Art. I. Del juez . . . . .	1419-1427
Art. II. De los auditores y ponentes . . . . .	1428-1429
Art. III. Del promotor de justicia, del defensor del vínculo y del notario . . . . .	1430-1437
Cap. II. Del tribunal de segunda instancia . . . . .	1438-1441
Cap. III. De los tribunales de la Sede Apostólica . . . . .	1442-1445
Tít. III. <i>De la disciplina que ha de observarse en los tribunales</i> . . . . .	1446-1475
Cap. I. Del oficio de los jueces y de los ministros del tribunal . . . . .	1446-1457
Cap. II. Del orden en que han de conocerse las causas . . . . .	1458-1464
Cap. III. De los plazos y prórrogas . . . . .	1465-1467
Cap. IV. Del lugar del juicio . . . . .	1468-1469
Cap. V. De las personas que han de ser admitidas en la sede del tribunal y del modo de redactar y conservar las actas . . . . .	1470-1475
Tít. IV. <i>De las partes en causa</i> . . . . .	1476-1490
Cap. I. Del actor y del demandado . . . . .	1476-1480
Cap. II. De los procuradores judiciales y abogados . . . . .	1481-1490
Tít. V. <i>De las acciones y excepciones</i> . . . . .	1491-1500
Cap. I. De las acciones y excepciones en general . . . . .	1491-1495
Cap. II. De las acciones y excepciones en particular . . . . .	1496-1500

	<u>Cánones</u>
Parte II	
DEL JUICIO CONTENCIOSO	1501-1670
Sección I	
<i>Del juicio contencioso ordinario</i>	1501-1655
Tít. I. <i>De la introducción de la causa</i> . . . . .	1501-1512
Cap. I. Del escrito de demanda . . . . .	1501-1506
Cap. II. De la citación y notificación de los actos judiciales . . . . .	1507-1512
Tít. II. <i>De la contestación de la demanda</i> . . . . .	1513-1516
Tít. III. <i>De la instancia judicial</i> . . . . .	1517-1525
Tít. IV. <i>De las pruebas</i> . . . . .	1526-1586
Cap. I. De las declaraciones de las partes . . . . .	1530-1538
Cap. II. De la prueba documental . . . . .	1539-1546
Art. I. De la naturaleza y fe de los documen- tos . . . . .	1540-1543
Art. II. De la presentación de los documen- tos . . . . .	1544-1546
Cap. III. De los testigos y sus testimonios . . . . .	1547-1573
Art. I. Quiénes pueden ser testigos . . . . .	1549-1550
Art. II. De los testigos que han de ser llama- dos y excluidos . . . . .	1551-1557
Art. III. Del examen de los testigos . . . . .	1558-1571
Art. IV. Del valor de los testimonios . . . . .	1572-1573
Cap. IV. De los peritos . . . . .	1574-1581
Cap. V. Del acceso y conocimiento judicial . . . . .	1582-1583
Cap. VI. De las presunciones . . . . .	1584-1586
Tít. V. <i>De las causas incidentales</i> . . . . .	1587-1597
Cap. I. De la no comparecencia de las partes . . . . .	1592-1595
Cap. II. De la intervención de un tercero en la causa . . . . .	1596-1597
Tít. VI. <i>De la publicación de las actas y de la conclusión y dis-     cusión de la causa</i> . . . . .	1598-1606
Tít. VII. <i>De los pronunciamientos del juez</i> . . . . .	1607-1618
Tít. VIII. <i>De la impugnación de la sentencia</i> . . . . .	1619-1640
Cap. I. De la querrela de nulidad contra la senten- cia . . . . .	1619-1627
Cap. II. De la apelación . . . . .	1628-1640
Tít. IX. <i>De la cosa juzgada y de la restitución «in integrum»</i> . . . . .	1641-1648
Cap. I. De la cosa juzgada . . . . .	1641-1644

	<u>Cánones</u>
Cap. II. De la restitución «in integrum» . . . . .	1645-1648
Tít. X. <i>De las costas judiciales y del patrocinio gratuito</i> . . . . .	1649
Tít. XI. <i>De la ejecución de la sentencia</i> . . . . .	1650-1655
Sección II	
<i>Del proceso contencioso oral</i>	1656-1670
Parte III	
DE ALGUNOS PROCESOS ESPECIALES	1671-1716
Tít. I. <i>De los procesos matrimoniales</i> . . . . .	1671-1707
Cap. I. De las causas para declarar la nulidad del matrimonio . . . . .	1671-1691
Art. I. Del fuero competente y de los tribunales . . . . .	1671-1673
Art. II. Del derecho a impugnar el matrimonio . . . . .	1674
Art. III. De la introducción y la instrucción de la causa . . . . .	1675-1678
Art. IV. De la sentencia, sus impugnaciones y su ejecución . . . . .	1679-1682
Art. V. Del proceso matrimonial más breve ante el Obispo . . . . .	1683-1687
Art. VI. Del proceso documental . . . . .	1688-1690
Art. VII. Normas generales . . . . .	1691
Cap. II. De las causas de separación de los cónyuges . . . . .	1692-1696
Cap. III. Del proceso para la dispensa del matrimonio rato y no consumado . . . . .	1697-1706
Cap. IV. Del proceso sobre la muerte presunta del cónyuge . . . . .	1707
Tít. II. <i>De las causas para declarar la nulidad de la sagrada ordenación</i> . . . . .	1708-1712
Tít. III. <i>De los modos de evitar los juicios</i> . . . . .	1713-1716
Parte IV	
DEL PROCESO PENAL	1717-1731
Cap. I. De la investigación previa . . . . .	1717-1719
Cap. II. Del desarrollo del proceso . . . . .	1720-1728
Cap. III. De la acción para el resarcimiento de daños . . . . .	1729-1731

	<u>Cánones</u>
Parte V	
DEL PROCEDIMIENTO EN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y EN LA REMOCIÓN O EL TRASLADO DE LOS PÁRROCOS	1732-1752
Sección I	
<i>Del recurso contra los decretos administrativos</i>	1732-1739
Sección II	
<i>Del procedimiento para la remoción y traslado de los párrocos</i>	1740-1752
Cap. I. Del modo de proceder en la remoción de los párrocos .....	1740-1747
Cap. II. Del modo de proceder en el traslado de los párrocos .....	1748-1752
ÍNDICE DE MATERIAS .....	pág. 777

## PROLOGO

«La finalidad del Código [...] mira a crear en la sociedad eclesial un orden tal que, asignando la primacía al amor, a la gracia y a los carismas, haga a la vez más fácil el crecimiento ordenado de los mismos en la vida tanto de la sociedad eclesial como también de cada una de las personas que pertenecen a ella» (JUAN PABLO II, *Sacrae disciplinae leges*).

El 25 de enero de 1983, tras un complejo y largo proceso de elaboración que arrancó en el mismo Concilio Vaticano II, el papa Juan Pablo II promulgó un nuevo Código con la constitución apostólica *Sacrae disciplinae leges*. Poco después la Santa Sede editó normas sobre las traducciones, encomendando a las Conferencias episcopales la tarea de autorizarlas. Por esta razón, tanto la Facultad de Derecho canónico de Salamanca como la de Navarra, por petición de la Conferencia Episcopal Española, convinieron una traducción común que luego sería adoptada por la mayoría de las Conferencias Episcopales de los países de habla hispana.

Después de publicada esta edición manual bilingüe, sin notas, en la BAC *Minor*, los profesores de la Facultad de Derecho canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca prepararon una edición comentada que ha tenido desde 1983 nueve ediciones y numerosas reimpresiones. Las sucesivas ediciones en ambos formatos han ido incorporando al texto del Código las modificaciones de los cánones aprobadas por san Juan Pablo II, por Benedicto XVI, y más recientemente por Francisco, que con la Constitución apostólica *Pascite gregem Dei* (23 de mayo de 2021) ha reformado por completo el Libro VI del Código de Derecho Canónico sobre las sanciones penales en la Iglesia.

Esperamos que esta edición actualizada sea de utilidad para todos los que se interesan por el Derecho de la Iglesia.



## PREFACIO

Desde los primeros tiempos de la Iglesia hubo la costumbre de reunir los sagrados cánones para hacer más fácil su conocimiento y observancia, sobre todo a los ministros sagrados, ya que «no es lícito que sacerdote alguno ignore sus cánones», como ya advertía el papa Celestino en la epístola a los Obispos de Apulia y Calabria (21 de julio del 429; cf. JAFFÉ, n. 371 y MANSI IV, col. 469); con cuyas palabras coincide el Concilio IV de Toledo (del año 633), que, tras haberse restaurado la disciplina de la Iglesia, liberada del arrianismo, en el reino de los visigodos, había prescrito «que los sacerdotes conozcan las sagradas Escrituras y los cánones», porque «debe evitarse la ignorancia, madre de todos los errores, sobre todo en los sacerdotes de Dios» (c. 25: MANSI X, col. 627).

De hecho, en el decurso de los diez primeros siglos fueron apareciendo casi constantemente compendios de las leyes eclesiásticas, compuestos más frecuentemente por particulares, en los que se contenían, ante todo, las normas dadas por los Concilios y por los Romanos Pontífices, y otras extraídas de fuentes menores. A mediados del siglo XII, una suma de este tipo de colecciones y normas, no rara vez contradictorias entre sí, fue redactada, otra vez a iniciativa de un particular, por el monje Graciano, en forma de una «concordia» de leyes y colecciones. «Concordia», llamada luego *Decreto de Graciano*, que constituye la primera parte de aquella gran colección de leyes de la Iglesia que, a ejemplo del «Cuerpo de derecho civil» del emperador Justiniano, se llamó «Cuerpo de derecho canónico», y que contenía las leyes que por casi dos siglos habían sido dadas por la suprema autoridad de los reverendísimos Pontífices, con ayuda de los expertos en derecho canónico, que se llamaban «glosadores». El «Cuerpo», además del *Decreto de Graciano*, en el que se contenían las normas anteriores, consta del «Libro Ex-

tra» de Gregorio IX, el «Libro Sexto» de Bonifacio VIII y las «Clementinas», es decir, la colección de Clemente V, promulgada por Juan XXII, a lo que se añaden las «Extravagantes» de este Pontífice y las «Extravagantes comunes» de varios reverendísimos Pontífices, decretales que nunca habían sido recogidas en una colección auténtica. El derecho de la Iglesia que se recoge en este «Cuerpo» constituye el «Derecho clásico» de la Iglesia católica, y así suele llamarse.

A este «Cuerpo» del derecho de la Iglesia latina corresponde, en cierto modo, el *Syntagma de cánones o Cuerpo de cánones oriental* de la Iglesia griega.

Las leyes posteriores, dadas sobre todo en tiempos de la reforma católica, desde el Concilio de Trento, nunca fueron reunidas en una colección, y ésa fue la causa de que la legislación que quedaba fuera del «Cuerpo de derecho canónico», con el progreso del tiempo, llegase a constituir «un inmenso cúmulo de leyes amontonadas unas sobre otras», en el que la inseguridad, a la vez que la inutilidad y lagunas de muchas de ellas, hacía que la disciplina de la Iglesia, día a día, cayera en peligro de crisis.

Por lo cual, ya cuando se preparaba el Concilio Vaticano I, muchos obispos solicitaron que se publicara una nueva y única colección de leyes, para facilitar, de modo más claro y seguro, la cura pastoral del pueblo de Dios. Como este trabajo no pudo llevarse a término por el mismo Concilio, la Sede Apostólica, posteriormente, apremiada por tantas circunstancias que parecían afectar más de cerca a la disciplina, resolvió hacerlo con una nueva ordenación de las leyes. Así, al fin, el papa Pío X, apenas iniciado su pontificado, asumió esta tarea, proponiéndose reunir y reformar todas las leyes eclesiásticas, y dispuso que la obra se llevara a término bajo la dirección del cardenal Pedro Gasparri.

Para realizar tan amplia y difícil tarea había que resolver primero la cuestión acerca de la forma interna y externa de la nueva colección. Desechado el modelo de una compilación, en el que las distintas leyes hubieran de reproducirse en su prolijo tenor original, pareció mejor elegir la forma moderna de una codificación, y por eso los

textos que contenían y proponían algún precepto fueron redactados en una nueva forma más breve; y la materia fue ordenada toda ella en cinco libros, que seguían sustancialmente el sistema institucional del derecho romano de personas-cosas-acciones. La obra se llevó a cabo en el espacio de doce años con la colaboración de personas expertas, consultores y Obispos de la Iglesia entera. La naturaleza del nuevo «Código» se enuncia claramente en el proemio del canon 6: «El Código recoge en general la disciplina vigente hasta el presente, aunque aporte las oportunas modificaciones». No se trataba, pues, de establecer un derecho nuevo, sino sólo de ordenar de una forma nueva el derecho vigente hasta aquel momento. Muerto Pío X, esta colección universal, exclusiva y auténtica fue promulgada por su sucesor, Benedicto XV, el 27 de mayo de 1917 y tuvo vigencia desde el 19 de mayo de 1918.

El derecho universal de este Código Pío-Benedictino fue bien recibido por todos, y sirvió mucho para promover eficazmente en la Iglesia entera el servicio pastoral, que iba alcanzando, entre tanto, un nuevo desarrollo. Sin embargo, tanto las condiciones exteriores de la Iglesia, que en pocos decenios ha sufrido tantos cambios rápidos y tan graves alteraciones morales, como el progreso de la situación interna de la comunidad eclesial hicieron que, de día en día, urgiera más y se deseara una nueva reforma de las leyes canónicas. Con gran lucidez había visto estos signos de los tiempos el Sumo Pontífice Juan XXIII, quien, al anunciar el 25 de enero de 1959, por primera vez, el Sínodo Romano y el Concilio Vaticano II, anunció a la vez que estos acontecimientos servirían de necesaria preparación para emprender la deseada renovación del Código.

Efectivamente, aunque la Comisión para la revisión del Código de Derecho Canónico fuese constituida el 28 de marzo de 1963, empezado ya el Concilio ecuménico, y bajo la presidencia del cardenal Pedro Ciriaci y la secretaría del reverendísimo señor Jacobo Violardo, los vocales cardenales, en la sesión del 12 de noviembre del mismo año, de acuerdo con el presidente, convinieron que las labores de verdadera y propia revisión

habían de ser aplazadas, y que no podían comenzar hasta que hubiese concluido el Concilio. Porque la reforma debía hacerse de acuerdo con los consejos y principios que el mismo Concilio iba a establecer. Entre tanto, a la Comisión nombrada por Juan XXIII, su sucesor, Pablo VI, el 17 de abril de 1964, añadió setenta consultores, y luego nombró otros miembros Cardenales, y convocó consultores de todo el orbe para que se dedicaran a realizar el trabajo. El 24 de febrero de 1965, el Sumo Pontífice nombró nuevo secretario al reverendísimo padre Raimundo Bidagor, SJ, por haber sido promovido el reverendísimo señor Violardo al cargo de secretario de la Congregación para la Disciplina de los Sacramentos, y el 17 de noviembre del mismo año designó al reverendísimo señor Guillermo Onclin secretario adjunto de la Comisión. Muerto el cardenal Ciriaci, el 21 de febrero de 1967 fue nombrado nuevo pro-presidente el arzobispo Pericles Felici, quien, siendo ya secretario general del Concilio Vaticano II e incorporado, el 26 de junio de ese año, al Sagrado Colegio Cardenalicio, asumió después el cargo de presidente de la Comisión. Como hubiera cesado en su cargo de secretario el reverendísimo padre Bidagor al cumplir ochenta años el 1 de noviembre de 1973, el 12 de febrero de 1975 fue designado nuevo secretario de la Comisión el excelentísimo señor Rosalío Castillo Lara, SDB, Obispo titular de Bizacena y coadjutor de Trujillo, en Venezuela, quien fue nombrado pro-presidente de la Comisión el 17 de mayo de 1982, por haber muerto prematuramente el cardenal Pericles Felici.

Cuando ya iba a concluir el Concilio Vaticano II, se celebró una sesión solemne ante el Sumo Pontífice Pablo VI, el 20 de noviembre de 1965, en la que estuvieron presentes los miembros cardenales, los secretarios, consultores y oficiales de la Secretaría, que había sido constituida entre tanto con el fin de celebrar la inauguración pública de los trabajos de revisión del Código de Derecho Canónico. En la alocución del Sumo Pontífice se ponen los fundamentos de toda la labor, y se recuerda que el derecho canónico proviene de la naturaleza de la Igle-

sia y que debe arraigar en la potestad de jurisdicción atribuida por Cristo a la Iglesia, así como el fin del mismo: la cura de almas para conseguir la salvación eterna; se ilustra además la naturaleza del derecho de la Iglesia; se defiende su necesidad contra las objeciones más corrientes; se muestra la historia del progreso del derecho y de las colecciones; se expone a la luz, sobre todo, la necesidad urgente de una nueva revisión a fin de que la disciplina de la Iglesia se acomode convenientemente a las nuevas condiciones reales.

Por lo demás, el Sumo Pontífice señaló a la Comisión dos elementos que debían presidir todo el trabajo. En primer lugar, no se trataba tan sólo de una nueva ordenación de las leyes —como se había hecho al elaborar el Código Pío-Benedictino—, sino, principalmente, de reformar las normas según una nueva mentalidad y las nuevas necesidades, aunque el derecho antiguo debiera suministrar la base. En segundo lugar, había que tener en cuenta en esta labor de revisión todos los decretos y actas del Concilio Vaticano II, ya que en ellos se encontrarían las directrices de la renovación legislativa, tanto porque se habían publicado normas que se referían directamente a las nuevas instituciones y a la disciplina eclesiástica cuanto porque convenía que los tesoros doctrinales de este Concilio, que habían aportado mucho a la vida pastoral, debían tener en la legislación canónica sus consecuencias y su necesario complemento.

En reiteradas alocuciones, preceptos y consejos de los años siguientes recordó el Sumo Pontífice a los miembros de la Comisión los mencionados dos elementos, y nunca dejó de supervisar y seguir con asiduidad todo el trabajo.

Con el fin de que unas subcomisiones o ponencias de estudio pudieran aplicarse al trabajo de una manera orgánica, era necesario que se seleccionaran antes y aprobaran ciertos principios que determinaran el camino a seguir para toda la revisión del Código. Una comisión central de consultores preparó el texto de un documento, que, por orden del Sumo Pontífice, se sometió al estudio de la Asamblea General del Sínodo de Obispos en

el mes de octubre de 1967. Casi unánimemente fueron aprobados los siguientes principios:

1.º Al renovar el derecho debe mantenerse totalmente la naturaleza jurídica del nuevo Código, postulada por la misma naturaleza social de la Iglesia; por lo que corresponde al Código dar normas para que los fieles, en su vida como cristianos, se hagan partícipes de los bienes que procura la Iglesia a fin de llevarles a la salvación eterna; para lo que el Código debe definir y defender los derechos y deberes de cada uno respecto a los demás y respecto a la sociedad eclesiástica, en la medida en que atañen al culto de Dios y salvación de las almas.

2.º Ha de haber una coordinación entre el fuero externo y el fuero interno, que es propio de la Iglesia y ha existido secularmente, de manera que se evite un conflicto entre ambos.

3.º En el nuevo derecho, a fin de favorecer lo más posible la cura pastoral de las almas, además de la virtud de la justicia, deben tenerse en cuenta también las de la caridad, templanza, humanidad y moderación, con las que se logre la equidad no sólo en la aplicación de las leyes que han de practicar los pastores de almas, sino en la misma legislación, y por ello se desechen las normas excesivamente severas y se recurra mejor a las exhortaciones y persuasiones allí donde no haya necesidad de observar el derecho estricto a causa del bien público y la disciplina eclesiástica general.

4.º Que el Sumo Legislador y los Obispos han de contribuir con miras a que la cura de almas y el servicio de los pastores se presente de modo más positivo; que se conviertan en ordinarias las facultades que hasta el presente eran extraordinarias para la dispensa de las leyes generales, reservándose a la potestad suprema de la Iglesia universal o a otras autoridades superiores tan sólo las que exijan excepción en razón del bien común.

5.º Que se atienda bien al principio que se deriva del anterior, y se llama principio de subsidiariedad, y que en la Iglesia es aún de mayor aplicación, porque el oficio de los Obispos con los poderes concomitantes es de derecho divino; principio con el que, con tal de que se res-

pete la unidad legislativa y el derecho universal y general, se defiende la conveniencia y hasta la necesidad de procurar la utilidad sobre todo de las distintas instituciones mediante derechos particulares y una sana autonomía de la potestad ejecutiva particular que les está reconocida; fundado, pues, en ese mismo principio, el nuevo Código debe conceder a los derechos particulares o a la potestad ejecutiva aquello que no resulte necesario para la unidad de la disciplina eclesiástica universal, de suerte que se prevean sanas «descentralizaciones», como se dice, cuando no haya riesgo de disgregación o de constitución de Iglesias nacionales.

6.º En razón de la fundamental igualdad de todos los fieles y de la diversidad de oficios y cargos que se basa en el mismo orden jerárquico de la Iglesia, conviene que se definan bien y se aseguren los derechos de las personas, lo que hace que el ejercicio de la potestad aparezca más claramente como un servicio, se afirme más su ejercicio y se eliminen los abusos.

7.º Para que se practiquen bien estos derechos es necesario que se tenga especial cuidado de ordenar el procedimiento destinado a tutelar los derechos subjetivos; por lo que, al renovar el derecho, se ha de cuidar lo que hasta ahora se echaba de menos en este sentido, a saber: los recursos administrativos y la administración de justicia; para conseguir lo cual es necesario que se delimiten claramente las distintas funciones de la potestad eclesiástica, es decir, la legislativa, la administrativa y la judicial, y que se determine bien qué funciones debe ejercer cada órgano.

8.º Debe revisarse de algún modo el principio de conservar la naturaleza territorial del ejercicio del gobierno eclesiástico, pues hay razones del apostolado moderno que parecen favorecer las unidades de régimen personales, por lo que, al ordenarse el nuevo derecho, ha de establecerse el principio de que ha de determinarse por un territorio, como regla general, la porción de gobierno del pueblo de Dios, pero sin que se impida por ello, cuando lo aconseje así la utilidad, que se puedan admitir otros modos, al menos juntamente con el modo territorial, como criterios para delimitar una comunidad de fieles.

9.º En tema de derecho coactivo, al que la Iglesia, como sociedad externa, visible e independiente, no puede renunciar, las penas deben ser, en general, *ferendae sententiae*, y han de imponerse y perdonarse tan sólo en el fuero externo; las penas *latae sententiae* han de reducirse a pocos casos, e imponerse tan sólo contra delitos muy graves.

10.º Por último, como se admite unánimemente, la nueva distribución sistemática del Código, postulada por la nueva adaptación, puede, sí, esbozarse desde un principio, pero no delimitarse y decidirse con exactitud, por lo que deberá irse haciendo sólo después de una suficiente revisión de las distintas partes; es más, cuando ya esté casi terminada la obra entera.

Con estos principios por los que debía orientarse la ruta de la revisión del nuevo Código resulta evidente la necesidad de aplicar constantemente la doctrina eclesiológica extraída del Concilio Vaticano II, concretamente la que se refiere no sólo a las relaciones externas y sociales del Cuerpo místico de Cristo, sino también y principalmente a su íntima esencia.

De hecho, los consultores, al elaborar el nuevo texto del Código, se dejaron llevar como de la mano por estos principios.

Entre tanto, por una carta de 15 de enero de 1966 enviada por el eminentísimo cardenal presidente de la Comisión a los presidentes de las Conferencias Episcopales, se solicitó de todos los Obispos del orbe entero que propusieran sus peticiones y consejos acerca de la codificación del derecho, así como sobre el modo en que convenía poner en la debida comunicación a las Conferencias Episcopales con la Comisión al objeto de conseguir la máxima cooperación en esa labor para bien de la Iglesia. Se requería, además, que se enviaran a la Secretaría de la Comisión nombres de expertos en derecho canónico que, a juicio de los Obispos, destacaran más en las distintas naciones, con indicación también de sus especializaciones científicas, con el fin de que pudieran elegirse y nombrarse entre ellos los consultores y colaboradores. Efectivamente, en el comienzo y a lo largo de los trabajos, además de los eminentísimos miembros, fue-

ron elegidos como consultores de la Comisión: Obispos, sacerdotes, religiosos, laicos, expertos en derecho canónico, así como en teología, en cura pastoral de almas y en derecho civil, de todo el orbe cristiano, para que colaboraran en la preparación del nuevo Código de Derecho Canónico. Durante todo el tiempo que duraron los trabajos colaboraron en la Comisión, como miembros, consultores y otros colaboradores de los cinco continentes y de 31 naciones, 105 padres cardenales, 77 arzobispos y obispos, 73 presbíteros seculares, 47 presbíteros religiosos, 3 religiosas y 12 laicos.

Antes ya de la última sesión del Concilio Vaticano II, el 6 de mayo de 1965, fueron convocados los consultores de la Comisión para una sesión privada en la que, de acuerdo con el Beatísimo Padre, el presidente de la Comisión les encomendó estudiar tres cuestiones fundamentales, a saber: si había que hacer un solo código o dos, uno latino y otro oriental; qué orden de trabajo debía seguirse en la redacción o de qué modo debían proceder la Comisión y sus órganos, y, en tercer lugar, cómo se iba a hacer mejor la distribución del trabajo entre las varias subcomisiones que deberían actuar a la vez. Acerca de estas cuestiones redactaron sendos informes las tres ponencias que se habían constituido con ese fin, y se remitieron tales informes a todos los miembros.

Sobre estas cuestiones, los miembros eminentísimos de la Comisión celebraron el 25 de noviembre de 1965 una segunda sesión, en la que se les solicitaba que respondieran a algunas dudas sobre las mismas.

Por lo que se refiere al orden sistemático del nuevo Código, a petición de la ponencia central de consultores, reunida desde el 3 hasta el 7 de abril de 1967, se redactó al efecto un principio que había de ser propuesto al Sínodo de Obispos. Después de la sesión del Sínodo, pareció oportuno constituir, en noviembre de 1967, una ponencia especial dedicada al estudio del orden sistemático. En la sesión de esta ponencia, celebrada a comienzos del mes de abril de 1968, todos estuvieron de acuerdo en no incluir en el nuevo Código ni las leyes propiamente litúrgicas ni las normas relativas a los procesos de beatifica-

ción y canonización, ni siquiera las normas sobre las relaciones de la Iglesia con el exterior. Se convino también que en la parte en que se trata sobre el pueblo de Dios debía colocarse el estatuto personal de todos los fieles y tratar separadamente de los poderes y facultades que corresponden al ejercicio de los diversos oficios y cargos. Todos convinieron, por último, que no podía mantenerse íntegramente en el nuevo Código la estructura de los libros del Código Pío-Benedictino.

En la tercera sesión de los miembros eminentísimos de la Comisión, celebrada el 28 de mayo de 1968, aprobaron los Padres Cardenales, por lo que al fondo se refiere, el orden provisional conforme al cual las ponencias de estudio, ya constituidas anteriormente, quedaron de un nuevo modo distribuidas: «Del orden sistemático del Código», «De las normas generales», «De la sagrada jerarquía», «De los religiosos», «De los laicos», «De las personas físicas y morales en general», «Del matrimonio», «De los sacramentos, excepto el matrimonio», «Del magisterio eclesiástico», «Del derecho patrimonial de la Iglesia», «De los procesos» y «Del derecho penal».

Los temas tratados por la ponencia «De las personas físicas y jurídicas» (como se llamó después) se incluyeron en el Libro «De las normas generales». También pareció oportuno constituir una ponencia «De los lugares y tiempos sagrados y el culto divino». En razón de ampliar la competencia, se cambiaron los nombres de otras ponencias: la «De los laicos» se llamó «De los derechos y asociaciones de los fieles y de los laicos»; la «De los religiosos» se llamó «De los institutos de perfección» y, finalmente, «De los institutos de vida consagrada mediante profesión de los consejos evangélicos».

Sobre el método que se había seguido en el trabajo de revisión durante más de dieciséis años hay que recordar los puntos principales: los consultores de las distintas ponencias realizaron un trabajo egregio con su máxima dedicación, mirando tan sólo el bien de la Iglesia, sea en la redacción de las peticiones sobre las partes del propio proyecto, sea en la discusión durante las sesiones que tenían lugar en Roma en fechas señaladas, sea en el

examen de las enmiendas, peticiones y juicios que llegaban a la Comisión sobre el mismo proyecto. El modo de proceder era el siguiente: a los distintos consultores que constituían las ponencias de estudio, en número de ocho a catorce, se les indicaba el tema que, partiendo del derecho del Código vigente, se debía someter a revisión. Cada uno de ellos, tras haber examinado las cuestiones, transmitía a la Secretaría de la Comisión su propuesta por escrito, y se remitía una copia de la misma al relator y, si había tiempo, a todos los miembros de la ponencia. En las sesiones de estudio, que habían de celebrarse en Roma conforme a un calendario de trabajo, se reunían los consultores de la ponencia y, a propuesta del relator, se consideraban todas las cuestiones y juicios, hasta que se formulaba el texto de los cánones, incluso a veces mediante votación, y se ponía por escrito en el proyecto. Durante la sesión ayudaba al relator un oficial, que ejercía funciones de actuario.

El número de sesiones para cada una de las ponencias era mayor o menor según el tema concreto de que se tratara, y los trabajos se prolongaban durante años.

Sobre todo en época posterior, teníanse ciertas ponencias mixtas, con la finalidad de que una serie de consultores, provenientes de diferentes equipos, examinaran conjuntamente aquellos temas que interesaban directamente a varias ponencias y que era preciso clarificar de común acuerdo.

Concluida la elaboración de algunos proyectos por parte de las ponencias de estudio, se pidieron al Supremo Legislador orientaciones concretas acerca del camino que a partir de aquel momento debía seguirse en el trabajo. Este camino, de acuerdo con las normas impartidas en aquel entonces, era éste: los proyectos, junto con la relación explicativa, se enviaban al Sumo Pontífice, el cual decidía si debía procederse a la consulta. Después de obtenida la correspondiente autorización, los proyectos, una vez impresos, se sometían al examen de todo el Episcopado y demás órganos consultivos (a saber: Dicasterios de la Curia Romana, Universidades y Facultades eclesiásticas y Unión de Superiores Genera-

les), con objeto de que estos órganos, dentro del plazo de tiempo prudentemente establecido —nunca inferior a seis meses—, emitieran su juicio. Simultáneamente, los proyectos se enviaban a los Emmos. Cardenales miembros de la Comisión, para que, ya en esta fase del trabajo, pudieran hacer sus observaciones, tanto generales como particulares.

He aquí el orden en que los proyectos fueron enviados a consulta: año 1972: «Del procedimiento administrativo»; año 1973: «De las sanciones en la Iglesia»; año 1975: «De los sacramentos»; año 1976: «Del modo de proceder para la tutela de los derechos, o de los procesos»; año 1977: «De los institutos de vida consagrada mediante la profesión de los consejos evangélicos», el «De las normas generales», el «Del pueblo de Dios», el «De la potestad de magisterio de la Iglesia», el «De los lugares y tiempos sagrados y del culto divino» y el «Del derecho patrimonial de la Iglesia».

Sin duda, no se hubiera podido hacer este revisado Código de Derecho Canónico sin la inestimable y constante cooperación que supusieron muchas y muy útiles enmiendas de carácter pastoral hechas por los Obispos y las Conferencias Episcopales. En efecto, los Obispos hicieron muchas enmiendas por escrito, tanto generales a la totalidad de cada proyecto como particulares a cada canon.

De gran utilidad fueron, por lo demás, las enmiendas fundadas en la propia experiencia del gobierno central de la Iglesia que enviaron las Sagradas Congregaciones, los tribunales y otros institutos de la Curia Romana, así como también las observaciones y sugerencias científicas y técnicas emitidas por las Universidades y Facultades eclesiásticas que correspondían a las distintas escuelas y diversas tendencias de pensamiento.

El estudio, examen y discusión colegial de todas las enmiendas generales y particulares transmitidas a la Comisión exigieron un pesado e inmenso trabajo, que se prolongó durante siete años. La Secretaría de la Comisión cuidó con gran esmero que se ordenaran y sintetizaran todas las enmiendas, propuestas y sugerencias que,

una vez que habían sido remitidas a los consultores para el atento examen que éstos debían hacer, se ponían luego a discusión en las sesiones de trabajo conjunto que debían tener las diez ponencias de estudio.

No hubo enmienda que no fuera considerada con la máxima atención y diligencia. Así se hizo también cuando se trataba de enmiendas contradictorias entre sí (como no era raro que ocurriera), teniendo a la vista no sólo su representación social (es decir, el número de órganos de consulta y de personas que las proponían), sino, sobre todo, su valor doctrinal y pastoral y su congruencia con la doctrina y las normas prácticas del Concilio Vaticano II y el Magisterio pontificio, así como también, en el aspecto específicamente técnico y científico, su necesaria congruencia con el sistema jurídico canónico. Es más: cuando se trataba de algo dudoso o se planteaban cuestiones de singular importancia, se volvía a requerir el juicio de los miembros eminentísimos de la Comisión reunidos en sesión plenaria. Pero en otros casos, en atención a la materia concreta objeto de discusión, se consultaba también a la Congregación para la Doctrina de la Fe y a otros Dicasterios de la Curia Romana. En fin, se introdujeron muchas correcciones y cambios en los cánones de los primeros proyectos, a petición y sugestión de los Obispos y demás órganos de consulta, hasta el punto de que algunos proyectos resultaron totalmente renovados y corregidos.

Discutidos, pues, todos los proyectos, la Secretaría de la Comisión y los consultores se enfrentaron con un ulterior trabajo, y muy pesado, pues se trataba de procurar la coordinación interna de todos los proyectos, de cuidar su uniformidad terminológica sobre todo desde el punto de vista técnico-jurídico, de redactar los cánones en fórmulas breves y correctas y, en fin, de fijar definitivamente el orden sistemático, de suerte que todos los proyectos y cada uno de ellos, preparados por distintas ponencias, se reunieran en un único Código coherente en todas sus partes.

El nuevo orden sistemático, que fue saliendo como espontáneamente a medida que se iba haciendo el tra-

bajo, se apoya en dos principios, uno de los cuales se refiere a la fidelidad a los principios generales previamente establecidos por la ponencia central, y el otro a las exigencias prácticas, de manera que el nuevo Código pudiera ser fácilmente entendido y ser utilizado no sólo por los expertos, sino también por los Pastores e incluso por todos los fieles.

Consta así el nuevo Código de siete libros, que se titulan: «De las normas generales», «Del pueblo de Dios», «De la constitución jerárquica de la Iglesia», «De la función de enseñar de la Iglesia», «De la función de santificar de la Iglesia», «De los bienes temporales de la Iglesia», «De las sanciones en la Iglesia», «De los procesos». Aunque ya por la diferencia de rúbricas que preceden a cada uno de los distintos libros del antiguo y del nuevo Código resulta evidente la diferencia entre uno y otro sistema, todavía se hace más manifiesta la innovación del orden sistemático por la comparación de sus partes, secciones, títulos y rúbricas de los mismos. Y debe tenerse como cierto que este nuevo orden no sólo corresponde mejor que el antiguo al contenido y naturaleza propia del derecho canónico, sino que, y esto es más importante, se ajusta mejor a la eclesiología del Concilio Vaticano II y a los principios derivados de él, fijados ya al comienzo de la revisión.

El proyecto del Código entero, ya impreso, fue elevado, el 29 de junio de 1980, en la fiesta de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, al Sumo Pontífice, que dispuso fuera remitido, para su definitivo examen y juicio, a los distintos Cardenales miembros de la Comisión. Para que se manifestara mejor la participación de la Iglesia entera también en la fase final de los trabajos, el Sumo Pontífice decretó que se agregaran a la Comisión otros miembros, Cardenales y también Obispos, elegidos de la Iglesia entera, a propuesta de las Conferencias Episcopales, los consejos y reuniones de Obispos de las Conferencias, y, de este modo, aquella Comisión alcanzó en este momento el número de 74 miembros. Éstos, a principios del año 1981, enviaron muchas enmiendas, que luego, con la ayuda de consultores especialmente

expertos en las distintas materias de que se trataba, fueron sometidas por la Secretaría de la Comisión a un cuidadoso examen, diligente estudio y colegial discusión. Una síntesis de todas estas enmiendas, juntamente con las respuestas dadas por la Secretaría y los consultores, fue remitida a los miembros de la Comisión en el mes de agosto de 1981.

Desde el día 20 hasta el 28 de octubre de 1981, en el Aula del Sínodo de Obispos, se celebró una sesión plenaria, convocada por mandato del Sumo Pontífice, para que se deliberara sobre el texto entero del nuevo Código y se votara definitivamente; en ella hubo una discusión principalmente sobre seis cuestiones de mayor gravedad e importancia, pero también sobre otras diez propuestas a petición de los Padres. Formulada al fin de la sesión plenaria la pregunta de «si se aceptaba por los Padres el que, tras haberse examinado en la plenaria el Proyecto del Código de Derecho Canónico e introducidas ya las enmiendas, y una vez que fueran introducidas también las enmiendas que habían obtenido mayoría en la plenaria, habiendo tenido en consideración también otras presentadas, y hecha la última depuración de estilo y de lengua latina (todo lo cual se encomienda al presidente y la Secretaría), el tener por digno que ese Proyecto sea presentado cuanto antes al Sumo Pontífice, para que publique el Código en el tiempo y modo que le parezca»; los Padres respondieron unánimemente: «Se acepta».

El texto íntegro del Código, de esta manera retocado y aprobado, con la adición de los cánones del proyecto de Ley Fundamental de la Iglesia, que, por razón de materia, debían insertarse en el Código, y pulido también en su redacción latina, fue impreso una vez más y entregado al Sumo Pontífice, el 22 de abril de 1982, para que pudiera procederse ya a su promulgación.

Mas el Sumo Pontífice revisó por sí mismo este último Proyecto, con la ayuda de algunos expertos, y, después de oír al pro-presidente de la Comisión Pontificia para la revisión del Código de Derecho Canónico, tras ponderada consideración de todo, el 25 de enero de 1983, aniversario del primer anuncio que dio el Papa Juan XXIII

sobre la revisión que se iba a hacer del Código, decretó que se promulgara el nuevo Código.

Al terminar felizmente la Comisión Pontificia constituida con ese fin, al cabo de casi veinticinco años, el encargo ciertamente difícil que se le había confiado, ya está a disposición de los Pastores y fieles un novísimo derecho de la Iglesia, que no carece de sencillez, claridad, justeza y ciencia del verdadero derecho; además, como no le faltan la caridad, la equidad y la humanidad, y está plenamente inspirado por el espíritu cristiano, pretende corresponder a la naturaleza externa e interna dada por Dios a la Iglesia, y, al mismo tiempo, pretende corresponder a las condiciones y necesidades de la misma en el mundo de hoy. Porque si, a causa de los cambios demasiado rápidos de la sociedad humana actual, algo resultó menos perfecto ya en el momento de la codificación y requiere después de nueva revisión, la Iglesia cuenta con tal riqueza de fuerzas que, no de otro modo que en los siglos pasados, podrá de nuevo encontrar el camino de renovar las leyes de su vida. Pero ahora no cabe ya ignorar la ley; los Pastores cuentan con normas seguras con las que poder orientar rectamente el ejercicio de su sagrado ministerio; se da con ello a todo el mundo la posibilidad de conocer los propios derechos y deberes, y se cierra el paso a la arbitrariedad de conducta; los abusos que pudieron haberse introducido en el derecho de la Iglesia a causa de la falta de leyes podrán extirparse y obviarse con más facilidad; en fin, todas las obras de apostolado, las instituciones e iniciativas tienen ciertamente una base para su progreso y promoción, porque una sana ordenación jurídica es, desde luego, necesaria para que la comunidad eclesial viva, crezca y florezca. Que así lo haga Dios benignísimo con la intercesión de la Santísima Virgen María, Madre de la Iglesia; con la de su esposo San José, Patrono de la Iglesia, y de los Santos Pedro y Pablo.